República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO CADENA BELTRÁN.
DEMANDADO: CHRISTIAN JOSÉ CADENA SIERRA.
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2003-00183-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida por la representante legal de menor, el despacho la INADMITE por no reunir los requisitos de ley concretamente los exigidos en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el inciso 4 artículo 6 Ley 2213 de 2022; por no acreditar haber remitido simultáneamente con la demanda, copia de ella y de sus anexos al demandado a la dirección electrónica que aporta como lugar donde él recibe notificaciones, así lo prescribe la norma citada, *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados",* para evitar nulidades procesales. Pertinente es advertir, que el envío de la demanda no esuna actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto necesario es tener certeza que fue recibida en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

TENER a la doctora SUSANA ROSA GUERRA MENDOZA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigente, como apoderada judicial del señor JOSÉ ANTONIO CADENA BELTRÁN, con las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese y cúmplase

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47b25fee022222732fd61d44fb5d43cc3b433456e4b089335bd6a8d77fe3a41**

Documento generado en 08/09/2022 04:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica